

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TRINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL**SECCION SEGUNDA.****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****ELECCIONES.—Circular.**

Disuelto por Real decreto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado, debe procederse á la eleccion de los primeros el día 20 de Abril próximo, y á la del segundo el 3 de Mayo siguiente.

A fin de llevar á efecto estas operaciones con la debida regularidad, se ha circulado por el Ministerio de Gobernacion la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 68, correspondiente al día 20 del mes actual, con las instrucciones que comprende, y teniendo á la vista las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879, no podrá frecerse dificultad alguna.

El domingo 13 de Abril deberá verificarse el nombramiento de los Interventores de las mesas, ante las Comisiones inspectoras del Censo electoral, constituidas en las cabezas de distrito en la forma que determinan los artículos 62 al 75 de la ley Electoral.

El domingo siguiente, 20 del mismo mes, tendrá lugar en todas las Secciones el acto importantísimo de la emision del sufragio, y designacion de los Interventores que han de concurrir á la Junta de escrutinio general, conforme á los artículos 76 al 88 de la expresada ley, cuidando de remitir oportunamente á este Gobierno de provincia la copia que previene el art. 92, para su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

El domingo 27 del repetido Abril se practicará el escrutinio general y hará la proclamacion de los Diputados electos por las Juntas, que para este efecto se instalarán en los pueblos cabeza de distrito, con arreglo á los artículos 97 al 107 de la ley; los cuales se observarán exactamente, remitiendo las certificaciones de las actas á la Secretaría del Congreso y á los Diputados proclamados.

Para la eleccion de Senadores deben reunirse ántes del 24 del corriente las Sociedades económicas y verificar la de sus Compromisarios; el 5 de Abril los Cabildos eclesiásticos, y el 24 del mismo será la designacion de los Compromisarios de los Ayuntamientos, que han de presentarse con certificacion de su nombramiento en esta Capital el 1.º de Mayo para la eleccion señalada en el día 3.

Encargo por último á los Alcaldes y Ayuntamientos, y á cuantos han de intervenir en la ejecucion de las disposiciones electorales, procuren la puntual observancia, obren con la imparcialidad que el Gobierno recomienda, y tengan muy presente el rigor con que toda infraccion debe ser penada.

Zaragoza 21 de Marzo de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.—*Seccion 2.^a—Consumos.*—Habiendo estimado conveniente la Intervencion general de la Administracion del Estado que se amplien los documentos exigidos hasta ahora á los Ayuntamientos en la instruccion de los expedientes de condonacion, esta Direccion general ha acordado recordar á V. S. el cumplimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1877, y detallar para mayor claridad los documentos que han de constituir aquellos.

1.º Instancia de los Ayuntamientos ó en su defecto copia del acta de la sesion en que acordasen solicitar el beneficio de la condonacion.

2.º Informacion judicial en la que deberá constar el tiempo que durara la dominacion carlista, fijando el principio y término de la misma.

3.º Informe de la Diputacion provincial, Juez de primera instancia y Autoridad superior militar.

4.º Certificacion de la Seccion interventora, fijando el cupo ó cupos de los años á que se refieran las solicitudes, y en las que deberán figurar las sumas ingresadas, con expresion de los conceptos y fechas en que se hicieran los pagos.

5.º Informacion judicial de los Ayuntamientos para justificar la procedencia de las sumas ingresadas.

6.º Copia del acta de la sesion en que los Municipios acordasen efectuar los pagos por cuenta de sus cupos de consumos.

7.º Informe emitido por el Negociado de Impuestos en vista de lo que arrojen los expedientes, y en los que deberá estimarse la justicia de la condonacion, expresándose si de los antecedentes que obren en esa Administracion resulta que los pueblos solicitantes establecieron ó no el impuesto ú obtuvieron ó no compensacion; el importe de sus cupos, sumas ingresadas, conceptos de los ingresos y débito resultante si lo hubiere, á cuyo informe deberá acompañar la conformidad ó reparos de V. S.

En vista de que la mayor parte de los expedientes no vienen en debida forma, dando esto margen á un trabajo excesivo y á trámites la mayor parte inútiles, esta Direccion general ha resuelto exigir la responsabilidad consiguiente á la Seccion de Impuestos de esa Administracion económica, si desde el recibo de la presente orden no se observa mayor cuidado y precision en la instruccion de esta clase de expedientes que en modo alguno deberian cursarse por esa Oficina si les faltase cualquiera de los documentos que quedan detallados.

Del recibo de esta orden que circulará V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia para su conocimiento, dará aviso á este Centro directivo á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1879.—P. S., Fernando Fernandez de Rodas.—Sr. Jefe económico de Zaragoza.

Contribucion territorial y sus agregadas.

Debiendo procederse al nombramiento de los peritos repartidores de que trata el art. 13 del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, ó sea á la mitad de las Juntas periciales, observándose para ello las prescripciones de las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859 y 16 de Junio de 1863, la Oficina de mi cargo lo hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, con objeto de que, teniendo en cuenta las referidas disposiciones y demás aclaratorias, se sirvan formar y remitir á la misma sin pérdida de tiempo la lista triple de los individuos que han de nombrarse, previas las circunstancias y requisitos que exigen las citadas órdenes.

Zaragoza 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Los pueblos que se expresan en la siguiente relacion, son los que hasta la fecha han satisfecho en esta Administracion económica el importe del tercer trimestre por consumos, cereales y sal, y esta Oficina deseosa de manifestar su agradecimiento á los respectivos Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales, lo hace público por medio de la presente para su satisfaccion y demás efectos, esperando que sirviendo de estímulo y ejemplo á los demás pueblos se precipiten á solventar sus adeudos, relevando así á esta dependencia del disgusto que siempre le causa la adopcion de medidas de rigor.

Zaragoza 18 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Impuesto de consumos, cereales y sal.

RELACION de los pueblos que han satisfecho el tercer trimestre del año económico actual.

Acered.	Bordalba.
Agon.	Borja.
Aguaron.	Brea.
Aguilon.	Bulbuenta.
Ainzon.	Bureta.
Aladren.	Cabañas.
Alagon.	Cadrete.
Alhama.	Calatorao.
Alarba.	Carenas.
Alborge.	Castejon de Alarba.
Alcalá de Ebro.	Cervera de Aniñon.
Alfocea.	Cetina.
Alforque.	Chiprana.
Alpartir.	Cimballa.
Anento.	Clarés.
Añon.	Cunchillos.
Ariza.	Contamina.
Artieda.	Cosuenda.
Asin.	Cubel.
Atea.	Daroca.
Badules.	Ejea de los Caballeros.
Bagüés.	El Burgo.
Bárboles.	Embíd de la Ribera.
Belchite.	Encinacorba.
Berrueco.	Escatron.
Bisimbre.	Farlete.
Boquiñeni.	Farasdués.
Ambel.	Fayon.

Fuendetodos. Peñafior.
 Fuentes de Jiloca. Perdiguera.
 Fuendejalon. Piedratajada.
 Godojos. Pina.
 Gotor. Pinseque.
 Grisel. Pintano.
 Grisen. Plasencia de Jalon.
 Herrera. Pleitas.
 Jarque. Pozuelo.
 Jaulin. Retascon.
 Lagata. Sabiñan.
 Lajoyosa. Sádaba.
 Langa. Salvatierra.
 La Vilueña. San Mateo.
 Layana. S. Martin de Moncayo.
 La Zaida. Sta. Cruz de Moncayo.
 Las Casetas. Sta. Cruz de Tobed.
 Las Cuerlas. Santed.
 Las Pedrosas. Sestrica.
 Lécera. Sierra de Luna.
 Litago. Sigüés.
 Lituénigo. Sisamon.
 Lobera. Sobradiel.
 Los Fayos. Tabuena.
 Lorbés. Tarazona.
 Luceni. Tauste.
 Luesma. Terrer.
 Lumpiaque. Tierga.
 Maella. Tiermas.
 Magallon. Tobed.
 Mainar. Torralba de los Frailes.
 Malanquilla. Torrecilla de Valmadrid
 Malejan. Torrelapaja.
 Malpica. Torres de Berrellen.
 Maluenda. Torrellas.
 Malon. Torrijo.
 Mallen. Tosos.
 Manchones. Trasmoz.
 Mara. Uncastillo.
 Maria. Undués de Lerda.
 Mezalocha. Undués Pintano.
 Mianos. Urriés.
 Miedes. Utebo.
 Moneva. Valconchan.
 Monterde. Valdehorna.
 Monton. Val de S. Martin.
 Monzalbarba. Vellilla de Jiloca.
 Morata de Jiloca. Valpalmas.
 Morata de Jalon. Vierlas.
 Morés. Villafranca de Ebro.
 Mozota. Villalba.
 Munébrega. Villadoz.
 Murero. Villafeliche.
 Navardun. Villalengua.
 Nigüella. Villanueva de Jiloca.
 Nombrevilla. Villarroya de la Sierra.
 Nonaspe. Villareal.
 Novallas. Vistabella.
 Nuévalos. Viver de la Sierra.
 Nuez. Purujosa.
 Olvés. Figueruelas.
 Orera. Calmarza.
 Paniza. Botorrita.
 Paracuellos Jiloca. Sediles.
 Pardos. Gallocanta.
 Pedrola.

Ingresos por Maestros.

RELACION de los pueblos que han ingresado en la Caja de esta Administracion cantidades para atender al pago de obligaciones de Instruccion publica en el tercer trimestre del año actual, cuyas sumas se hallan á disposicion de los habilitados respectivos.

PUEBLOS.	Trimestre.	Pesetas. Cts.
Acered...	3.º	439'44
Agon.....	3.º	207
Aguilon.....	3.º	440'62
Ainzon.....	3.º	519
Aladren.....	3.º	152'03
Alhama.....	3.º	456'67
Alborge.....	3.º	367'34
Alcalá de Moncayo.....	3.º	138'28
Almonacid de la Sierra...	3.º	832'44
Alpartir.....	3.º	514'85
Anento.....	3.º	163'06
Arándiga.....	3.º	527'50
Ariza.....	3.º	575'78
Artieda.....	3.º	150'78
Asin.....	3.º	159'37
Atea.....	3.º	467'80
Bagüés.....	3.º	111'25
Bárboles.....	3.º	325'78
Belchite.....	3.º	893'12
Berruoco.....	3.º	100
Bijuesca.....	3.º	415'25
Bisimbre.....	3.º	196'88
Boquiñeni.....	3.º	410'31
Bordalba.....	3.º	328'02
Bulbuenta.....	3.º	425
Bureta.....	3.º	207'97
Carenas.....	3.º	310
Cariñena.....	3.º	1.366'50
Caspe.....	3.º	1.479'38
Castejon de las Armas ...	3.º	454'69
Cetina.....	3.º	437'50
Cimballa.....	3.º	199'35
Clarés.....	3.º	171'25
Codo.....	3.º	481'25
Codos.....	3.º	536'88
Cunchillos.....	3.º	173'12
Contamina.....	3.º	98'75
Ejea.....	3.º	1.341'69
Farasdués.....	3.º	377'34
Fuendetodos.....	3.º	260'63
Fuentes de Jiloca.....	3.º	503'59
Grisel.....	3.º	242'81
Jaraba.....	3.º	95'62
Jaulin.....	3.º	195'31
Lajoyosa.....	3.º	130'94
Layana.....	3.º	138'28
Las Cuerlas.....	3.º	109'37
Las Pedrosas.....	3.º	175'16
Lechon.....	3.º	86
Litago.....	3.º	242'81
Lituénigo.....	3.º	179'12
Los Fayos.....	3.º	218
Luceni.....	3.º	407'81
Malanquilla.....	3.º	210'31
Malon.....	3.º	409'37

PUEBLOS.	Trimestre.	Pesetas. Cts.
Mezalocha.	3.º	582'19
Mianos.	3.º	138'28
Monterde.	3.º	379'69
Muel.	3.º	485'34
Murero.	3.º	200'47
Navardun.	3.º	192'81
Nigüella.	3.º	117'19
Nombrevilla.	3.º	125
Novallas.	3.º	463'44
Nuévalos.	3.º	438'44
Osera.	3.º	388'19
Paniza.	3.º	639'08
Paracuellos de Jiloca.	3.º	474'75
Pastriz.	3.º	388'43
Pedrola.	3.º	1.111'24
Piedratajada.	3.º	189
Pinseque.	3.º	431'25
Ruesta.	3.º	392'19
Santed.	3.º	117'18
Sástago.	3.º	647'65
Sierra de Luna.	3.º	159'59
Sigüés.	3.º	348'28
Tabuenca.	3.º	518'74
Tiermas.	3.º	367'18
Torrelapaja.	3.º	139'69
Torrellas.	3.º	459'37
Torrijo.	3.º	537'35
Tosos.	3.º	432'81
Undués de Lerda.	3.º	387'19
Undués Pintano.	3.º	167'88
Urriés.	3.º	325'78
Valconchan.	3.º	300
Valdehorna.	3.º	99'22
Valmadrid.	3.º	111'18
Villafeliche.	3.º	544'78
Villanueva del Huerva.	3.º	670'50
Villanueva de Jiloca.	3.º	174'22
Alcalá de Ebro.	3.º	165'50
Used.	3.º	504'06
Botorrita.	3.º	138'29
El Frasno.	3.º	520'50
Figueruelas.	3.º	205
Magallon.	3.º	516'87
Tierga.	3.º	190'61
Viver de la Sierra.	3.º	153'12
Sabiñan.	3.º	483'75
Monton.	3.º	175'47
Gallocanta.	3.º	109'37
Fabara.	3.º	632'29
Castejon de Alarba.	3.º	130'94
Sobradiel.	3.º	232'12
Nuez.	3.º	376'25

Zaragoza 15 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

La escasa recaudacion obtenida hasta la fecha por cédulas personales me impone el ineludible deber de acordar el apremio contra las Corporaciones morosas, cumplimentando así las ordenes emanadas de la Superioridad, mas ántes de

usar de aquella medida de rigor y deseoso de librar á los pueblos de tal gravámen, les exhorto para la más pronta solvencia de sus adeudos por aquel concepto, esperando que los Sres. Alcaldes dando una prueba de su celo y buen deseo me relevarán de la adopcion de las indicadas medidas.

Ya que con este motivo me dirijo á las Autoridades locales de la provincia, para su más exacto cumplimiento, he dispuesto publicar á continuacion los artículos 41 y 42 de la Instruccion vigente, no dudando que los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán la más inmediata remision de las cuentas á que se refieren.

Zaragoza 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Artículos que se citan.

Art. 41. Los Alcaldes rendirán mensualmente á las Administraciones económicas cuenta de la administracion del impuesto sobre cédulas, ingresando el importe, con arreglo á dicha cuenta, sin perjuicio de su exámen y aprobacion.

Art. 42. En las cuentas mensuales que rindan los Alcaldes por administracion de cédulas personales, expresarán las que por cualquier causa se hubieren inutilizado, dentro del mes á que la cuenta se refiera, determinando en certificacion, que acompañarán, del Secretario del Ayuntamiento respectivo, con su V.º B.º las circunstancias especiales y causas que motivaran la inutilizacion, para que pueda abonarse en cuenta su importe.

Las cédulas, cuya inutilizacion no se hubiere justificado oportunamente en los términos anteriores, no serán admitidas en pago.

SECCION QUINTA.

SUPERINTENDENCIA

DE LAS MINAS DE AZOGUE DE ALMADEN.

A las doce de la mañana del dia 17 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del Jefe de Intervencion, Oficial Letrado y Notario de Hacienda, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 63 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 116 pesetas 50 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta Dependencia y en copia en las referidas Administraciones.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 367 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos o más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 734 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 17 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 63 quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza de inmueble, cultivo y ganadería, justificándolas con documentos legales.

Ambel 19 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Enrique Dulmet y Navarro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, al incoarse expediente ejecutivo por parte de D. Juan Lacasa y Blasco, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Benito Girauta, contra D.^a Petra Dionisia, casada con Luciano Lopez, y D. Francisco Mariano Lalana y Lecina, por sí y como herederos de su difunto padre D. Mariano Lalana y Villanueva,

se manifestó por un segundo otrosí que el don Francisco Mariano desapareció hace bastante tiempo de esta ciudad; que se ignora su paradero y que no tiene casa, procediendo por lo tanto se le notifique por cédula al Sr. Alcalde de esta poblacion á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de Enjuiciamiento civil: y por un tercer otrosí, inició el demandante ser pobre para litigar, y que con citacion de los demandados se tramitase el correspondiente incidente de pobreza, recayendo en su virtud el siguiente

«Auto: Por presentado el anterior escrito, y teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene, á reserva de proveer respecto á lo principal del escrito, fecha 30 de Diciembre último, tan luego como recaiga ejecutoria sobre la pobreza que se inicia en el tercer otrosí del mismo, se confiere traslado de dicha pobreza por su orden y término de seis dias á los colitigantes Luciano Lopez y su mujer Petra Lalana, y Francisco Mariano Lalana y al Promotor Fiscal, expidiéndose por lo que hace á los primeros el correspondiente exhorto al Juzgado decano de los de Madrid; y por lo que respecta al Francisco Mariano Lalana, por medio de cédula al Sr. Alcalde de esta ciudad, que será remitida al mismo y se publicará además por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza á 3 de Marzo de 1879.—José G. Camba.—Mariano Moliner.»

En su consecuencia, se hace saber por medio de la presente al referido Mariano Lalana y Lecina el auto preinserto, confiriéndole traslado por término de seis dias, del incidente de pobreza iniciado por el demandante D. Juan Lacasa y Blasco, para que dentro de él comparezca á impugnarla en los autos, si viere convenirle; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1879.—Mariano Moliner.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gual y Laborda, soltero, de 23 años, hijo de Manuel y Angela, natural de Castejon de Valdejasa, vecino que ha sido de esta capital, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en causa que contra el mismo y otro se siguió sobre hurto de un peine.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en Zaragoza á 18 de Marzo de 1879.—Antonio Garro.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Pedro Moreno.....	Magallon.	Campo.	Clero.	1900	Magallon.	14 en 3 Abril de 1879.....	57'50
Pablo y Bartolomé Alfaro	Idem.	Id.	Id.	1842	Idem.	en idem idem.....	82'54
Luis Gorraz y Blasco....	Idem.	Id.	Id.	1833	Idem.	en idem idem.....	126'27
Carlos Royo.....	Bisimbre.	Id.	Id.	1723	Bisimbre.	en idem idem.....	38'75
Zacarias Perez.....	Idem.	Id.	Id.	1724	Idem.	en idem idem.....	17'63
José Saurin y Cuartero....	Idem.	Id.	Id.	1725	Idem.	en idem idem.....	37'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	1727	Idem.	en idem idem.....	33'88
Mariano Coste y Vicente.	Zaragoza.	Casa.	Id.	819	Zaragoza.	en idem idem.....	102'97
Manuel Aisa.....	Luna.	Granero.	Id.	503	Luna.	en idem idem.....	300
Francisco La Justicia....	La Almunia.	Casa.	Id.	554	La Almunia.	en idem 1876 y 79.....	40
José Hernandez.....	Idem.	Id.	Id.	513	Idem.	en idem 1869, 73 al 79.....	1040
Isidro Marin.....	Idem.	Id.	Id.	528	Idem.	en idem 1879.....	5'25
Manuel Lopez Perez.....	Idem.	Id.	Id.	529	Idem.	en idem 1871, 1874 y 1879.....	24
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	530	Idem.	en idem 1879.....	32'50
Isidro Marin.....	Idem.	Id.	Id.	527	Idem.	en idem idem.....	34'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	552	Idem.	en idem idem.....	62'50
Hilario Barriga.....	Daroca.	Lagaros.	Id.	311-312	Daroca.	en idem idem.....	136'25
Melchor Revuelta y Ortiz.	Quinto.	Casa.	Id.	635	Quinto.	en idem idem.....	375
Benito Girauta Perez....	Borja.	Convento.	Id.	151	Trasobares.	en idem idem.....	631'50
Pedro Romeo Petrona....	Ricla.	Habitacion.	Id.	614	Ricla.	en idem idem.....	360
Antonio Aznar.....	Idem.	Id.	Id.	612	Idem.	en idem 1871 al 79.....	360
Julio Lobera.....	Magallon.	Campo.	Id.	1853	Magallon.	en idem idem.....	37'50
Joaquin Talamas.....	Zaragoza.	Casa.	Id.	1386	Zaragoza.	en idem idem.....	15'47
José Palomar.....	Idem.	Id.	Id.	1355	Idem.	en idem idem.....	1682'82
José Guillen y Rester....	Idem.	Id.	Id.	1144	Idem.	en idem idem.....	925'50
Tomás Cuartero.....	Epila.	Id.	Id.	1122	Epila.	en idem idem.....	330'50
Manuel Gil Candélot....	Zaragoza.	Id.	Id.	1214	Zaragoza.	en idem idem.....	51'30
Dámaso Sinués.....	Idem.	Id.	Id.	1211	Idem.	en idem idem.....	365
José Palomar y Sobella..	Idem.	Id.	Id.	1107	Idem.	en idem idem.....	178'87
Justo Aparicio.....	Epila.	Id.	Id.	1106	Epila.	en idem idem.....	50'05
Juan Pelardas.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1168	Zaragoza.	en idem idem.....	87'50
Joaquin Martínez.....	Epila.	Id.	Id.	1100	Epila.	en idem idem.....	152'85
Jaime Villabona y Cadena	Idem.	Id.	Id.	1096	Idem.	en idem idem.....	61'30
Dámaso Sinués.....	Zaragoza.	Id.	Id.	1095	Idem.	en idem idem.....	150'25
Isidoro Sanz y Aznar....	Epila.	Campo.	Id.	5991	Idem.	en idem idem.....	176'05
José Marco.....	Bordalba.	Casa.	Estado.	55	Bordalba.	en idem idem.....	137'10
Mariano Ribó.....	Carriena.	Sitio Tejar.	Propios.	222	Carriena.	en idem idem.....	5
Marcelino Loriente.....	Valpalmas.	Dehesa.	Id.	335 3.º	Luna.	en idem idem.....	285'03
							3320

Zaragoza 20 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de esta provincia deben incluir en los presupuestos municipales para satisfacer las atenciones de primera enseñanza en el próximo año económico, además de la gratificación que hubieren convenido con los Maestros por la instrucción que suministran á los adultos en la escuela nocturna y el alquiler de los edificios destinados á escuelas y habitaciones de los Maestros.

(CONCLUSION.)

PUEBLOS.	ESCUELAS.	SUELDO FIJO.		CUARTA parte por retri- buciones.		CUARTA parte para ma- terial.		TOTAL.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcalá de Moncayo.....	Una de ambos sexos.	442	50	110	63	110	63	663	76
Añón.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
	Otra de niñas.	550		137	50	137	50	825	
Cunchillos.....	Una de ambos sexos.	490		122	50	122	50	735	
El Buste.....	Una de niños.	625		156	25	156	25	937	50
	Otra de niñas.	417	50	104	38	104	38	626	26
Grisel.....	Una de ambos sexos.	609		152	25	152	25	913	50
Litago.....	Una de niños.	625		156	25	156	25	937	50
	Otra de niñas.	417	50	104	38	104	38	626	26
Lituénigo.....	Una de ambos sexos.	490		122	50	122	50	735	
Los Fayos.....	Id. id.	625		156	25	156	25	937	50
Malon.....	Una de niños.	785		196	25	196	25	1.177	50
	Otra de niñas.	525		131	25	131	25	787	50
Novallas.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
	Otra de niñas.	550		137	50	137	50	825	
San Martin de Moncayo..	Una de ambos sexos.	490		122	50	122	50	735	
Santa Cruz de Moncayo..	Id. id.	442	50	110	63	110	63	663	76
Torrellas.....	Una de niños.	785		196	25	196	25	1.177	50
	Otra de niñas.	525		131	25	131	25	787	50
Trasmoz.....	Una de ambos sexos.	490		122	50	122	50	735	
Vera.....	Una de niños.	725		181	25	181	25	1.087	50
	Otra de niñas.	485		121	25	121	25	727	50
Vierlas.....	Una de ambos sexos.	395		98	75	98	75	592	50
Zaragoza.....	Una superior de niños	2250		562	50	562	50	3.375	
	Otra auxiliar de niños.	1125		»		»		1.125	
	Otra elemental niños.	2000		500		500		3.000	
	Id. id.	2000		500		500		3.000	
	Una de párvulos.	2.275		568	75	568	75	3.412	50
	Auxiliar.	500		»		»		500	
	Otro.	500		»		»		500	
	Una de niñas.	1.333	33	333	33	333	33	1.999	99
	Otra.	1.333	33	333	33	333	33	1.999	99
	Otra.	1.333	33	333	33	333	33	1.999	99
	Una auxiliar.	500		»		»		500	
Arrabal.....	Una de niños.	1.500		375		375		2.250	
	Otra de niñas.	1.333	33	333	33	333	33	1.999	99
Montañana.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
	Otra de niñas.	550		137	50	137	50	825	
Torrero.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
Garrapinillos.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
San Juan de Mozarrifar..	Una de niños.	650		162	50	162	50	975	
Alfajarin.....	Una de niños.	825		206	25	206	25	1.237	50
	Otra de niñas.	550		137	50	137	50	825	
Alfocea.....	Una de ambos sexos.	400		100		100		600	
Cadrete.....	Una de niños.	665		166	25	166	25	997	50
	Otra de niñas.	445		111	25	111	25	667	50
Cuarte.....	Una de ambos sexos.	532	50	133	13	133	13	798	76
El Burgo.....	Una de niños.	705		176	25	176	25	1.057	50
	Otra de niñas.	470		117	50	117	50	705	

PUEBLOS.	ESCUELAS.	SUELDO FIJO.	CUARTA.	CUARTA	TOTAL.
		parte por retri- buciones.	parte para ma- terial.		
		Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Juslibol.....	Una de niños.	625	156'25	156'25	937'50
	Otra de niñas.	417'50	104'38	104'38	626'26
Lajoyosa.....	Una de ambos sexos.	395	98'75	98'75	592'50
Las Casetas.....	Id. id.	585	146'25	146'25	877'50
Leciñena.....	Una de niños.	867'50	216'88	216'88	1.301'26
	Otra de niñas.	580	145	145	870
María.....	Una de niños.	665	166'25	166'25	997'50
	Otra de niñas.	443'25	110'82	110'82	664'89
Monzalbarba.....	Una de niños.	705	176'25	176'25	1.057'50
	Otra de niñas.	470	117'50	117'50	705
Pastriz.....	Una de niños.	745	186'25	186'25	1.117'50
	Otra de niñas.	497'50	124'38	124'38	746'26
Peñaflor.....	Una de niños.	825	206'25	206'25	1.237'50
	Otra de niñas.	525	131'25	131'25	787'50
Perdiguera.....	Una de niños.	705	176'25	176'25	1.057'50
	Otra de niñas.	470	117'50	117'50	705
Puebla de Alfinden.....	Una de niños.	825	206'25	206'25	1.237'50
	Otra de niñas.	550	137'50	137'50	825
San Mateo de Gállego....	Una de niños.	705	176'25	176'25	1.057'50
	Otra de niñas.	470	117'50	117'50	705
Sobradriel.....	Una de ambos sexos.	592	148	148	888
Torreçilla de Valmadrid..	Id. id.	350	87'50	87'50	525
Torres de Berrellen.....	Una de niños.	785	196'25	196'25	1.177'50
	Otra de niñas.	525	131'25	131'25	787'50
Utebo.....	Una de niños.	705	176'25	176'25	1.057'50
	Otra de niñas.	470	117'50	117'50	705
Villamayor.....	Una de niños.	935	233'75	233'75	1.402'50
	Otra de niñas.	625	156'25	156'25	937'50
Villanueva de Gállego...	Una de niños.	852'50	213'13	213'13	1.278'76
	Otra de niñas.	570	142'50	142'50	855
Zuera.....	Una de niños.	1.250	312'50	312'50	1.875
	Otra de niñas.	665	166'25	166'25	997'50

Zaragoza 1.º de Marzo de 1879.—El Presidente, José Perez Garchitorena.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento de la villa de Sos, como Patrono del Pio legado fundado por D. Pedro Larraldía, para la dotacion anual de dos parientas suyas, las más próximas á tomar estado de matrimonio ó de religion, tiene acordado proceder á la asignacion de dotes correspondientes al presente año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las que se presuman con derecho á dichas dotes, presenten sus solicitudes documentadas al Secretario-Administrador de la Junta que suscribe hasta el dia 31 de Marzo próximo; pues pasado dicho dia, no se tomarán en consideracion.

Sos 15 de Febrero de 1879.—El Administrador-Secretario, Antonio Garcia.

En Vozmediano (provincia de Soria) se arrienda un molino harinero con dos pares de piedras francesas, con agua constante todo el año y montado con todos los adelantos del dia. Su propietario, á quien pueden dirigirse, es don Angel Garro, que vive en Cascante (Navarra).

(4)

En la noche del 17 del actual ha desaparecido del pueblo de Osera un perro, cuyas señas á continuacion se expresan. Se suplica al que lo haya encontrado dé aviso al Alcalde de dicho pueblo.

Señas del perro.

Conejero galgo, morriblanco, con una cinta blanca en el cuello, el pecho y las patas por abajo blancas, y todo lo demás negro; la punta de la cola blanca.